



Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

Exp. 1844/2012-B2

Guadalajara, Jalisco; a 25 de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTOS los autos para dictar **LAUDO** dentro del juicio laboral **1844/2012-B2**, promovido por la **[REDACTED]**, en contra del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** así como la Tercera Llamada a Juicio **[REDACTED]** el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:

RESULTANDO:

I.- Con fecha 26 de Octubre del año 2012 la actora por su propio derecho, presentó ante Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda laboral en contra del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, ejercitando como acción principal el otorgamiento de pensión, entre otras prestaciones de carácter laboral.

II.- Después de diferida en diversas ocasiones la audiencia trifásica por diferente motivos, finalmente con data 14 catorce de Noviembre del año 2014 se logra el total desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la ley de la materia, la que ya previamente se había agotado por su etapa conciliatoria así como de demanda y excepciones; reanudándose en la data antes señalada en la continuación de la etapa de Demanda y Excepciones, dentro de la cual se tuvo a la entidad demandada ratificando su contestación de demanda así como a la ampliación, asimismo se tuvo a la tercera llamada a juicio por contestada la demanda en sentido afirmativo y ratificando la contestación a la ampliación de demanda, ordenándose cerrar esa etapa y abrir la de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, donde se tuvo a las partes ofreciendo los medios de convicción que a su representación consideraron pertinentes; reservándose este Tribunal los autos para la emisión de la resolución de pruebas correspondiente.

III.- Mediante resolución de fecha 26 veintiséis de Noviembre del 2014 dos mil catorce, este Tribunal emitió la resolución de admisión de pruebas que conforme a derecho correspondió, admitiéndose las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. Una vez desahogadas en su totalidad las probanzas admitidas, por auto de fecha 23 de Noviembre del año 2015, se levantó la correspondiente certificación por el Secretario General de éste Tribunal, ordenándose turnar los autos a la vista del Pleno para dictar el LAUDO que en derecho

Pensiones

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

corresponda, mismo que hoy se dicta de acuerdo a los siguientes:-----

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del presente procedimiento, se tiene que la parte **ACTORA** ejercita como acción principal el otorgamiento de pensión, fundando su acción en los siguientes puntos de HECHOS:-----

"1.- [REDACTED] nació el día 05 de Diciembre de [REDACTED] en la población de Cárdenas, San Luis Potosí, hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] el cual con fecha 16 de marzo de [REDACTED] fue dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de otorgarle su Registro Federal de Causantes Número [REDACTED] en virtud de haber laborado, en el entonces llamado Departamento de Transito del Estado de Jalisco; con el cargo de Agente de Guadalajara (Del Cuerpo de Vigilancia) ahora Secretaría de Vialidad y Transporte, quién al cumplir el requisito de ciertos años laborados de forma ininterrumpida (32 años con seis meses aproximadamente) le correspondía por ley tramitar su jubilación y por ende recibir sus beneficios económicos generados por su antigüedad laboral. (Se anexa copia como antecedente)

2.- Resulta, que al paso del tiempo mi pareja, enfermo de Diabetes Mellitus Tipo 2, en razón de ello, se le proporcionaron de inmediato los servicios médicos que requería en el Sistema de Salud de Pensiones Del Estado, otorgándole para ello, su tarjetón registrado bajo el numero de folio [REDACTED] que dice: Unidad Médica Familiar, Tarjeta Familiar de Servicios Médicos, clínica de adscripción [REDACTED] registro [REDACTED] cuyo documento contiene su fotografía, control de citas, fecha, hora nombre del médico y su vigencia: 1) AÑO 2003, 2) AÑO 2004, 3) AÑO 2005, 4) AÑO 2006, 5) AÑO 2007, 6) AÑO 2008. (Se anexa copia simple como antecedente).

Con motivo de su enfermedad, periódicamente se le estuvo atendiendo, aplicando estudios y exámenes a fin de valorar y controlar lo mejor posible el avance de su problema de salud, para ello, anexo copias de varios exámenes con sus resultados en diferentes fechas o periodos de tiempo en el Área de CARDIOLOGIA de la Universidad de Guadalajara, Centro Médico Nacional Siglo XXI, [REDACTED]: 1) expedido e 07 julio de [REDACTED] 2) expedido 28/Agosto de [REDACTED] 3) expedido 16/ de Enero de [REDACTED] 4) 15/Mayo de [REDACTED] 5) 1 julio de [REDACTED] 6) 29/Septiembre de [REDACTED] 7) 28/Mayo de [REDACTED] 8) 1/Noviembre [REDACTED]

Anexo, a su vez, copias simples de diversos informes de resultados (PACIENTE INTERNO: [REDACTED]) expedidos por el HOSPITAL ANGELES CARMEN S.A. DE C.V. y de otros



**Expediente 1844/2012-B2
LAUDO**

antecedentes que considero importantes incluir en el presente escrito como medios de prueba para su análisis y consideración.

18/11/2010 solicitud [REDACTED] - 2) 21/11/2010 solicitud [REDACTED] 3) 02/06/2009 solicitud [REDACTED] - 4) 05/06/2009 Nota de Egreso.- 5) 2/04/2010 Resultados de Laboratorio.- 6) 21/11/2010 Nota de Egreso.- 7) 29/11/2010 Nota de Egreso.- 8) Copia del Contrato de Servicios Médicos que celebraron los señores [REDACTED]

[REDACTED] con el Hospital Ángeles Del Carmen, el día 18/11/2010 y el 26/11/2010, documentos que obran ambas firmas de los contratantes.

1) A) 09/05/2011 Nota de Egreso del Hospital Santa Margarita con resumen clínico y evolución del paciente [REDACTED] - B) 09/05/2011 Prueba y Resultado de laboratorio Hospital Santa Margarita S.A.de C.V.- C) 02/06/2011 Doctora [REDACTED]; UNIMEF Javier Mina, Valorización aplicada al paciente [REDACTED] D) 09/05/2011 Hospital Santa Margarita S.A. de C.V. Se proporcionan resultados. E) 23/04/2007 DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO (Resultados de Laboratorio) paciente [REDACTED]

2) 09/12/2002 Solicitud de Vacaciones Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, [REDACTED] Oficial 3ro 1208.

3) Contrato de Prestación de Servicios Funerarios de Uso inmediato celebrado por el Representante Legal del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. (CAPILLAS SAN LAZARO) con la suscrita [REDACTED] con motivo del fallecimiento del señor [REDACTED] acontecido el día 06 de Octubre de 2011, evento que se acompaña el Acta de Defunción registrada bajo el número [REDACTED] y del contrato citado con antelación.

4) Se anexan tres hojas tamaño oficio en original que describen los datos de algunos vecinos que voluntariamente se ofrecen dar testimonio de conocer nuestros antecedentes: de la suscrita [REDACTED] y el Señor [REDACTED] (Finado) referente a que mantuvimos por muchos años nuestra relación en concubinato, personas que están dispuestos a comparecer en el momento que se requiera para declarar y ratificar el hecho de conocernos hace mucho tiempo y darán constancia, que habitamos los siguientes domicilios: [REDACTED] Colonia [REDACTED] el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED]

5) Se anexa original en copia certificada del Acta de Nacimiento de la oficialía UNICA de Registro Civil de Cárdenas, S.L.P. se encuentra asentada el acta numero [REDACTED] a fojas [REDACTED] año [REDACTED] a nombre de [REDACTED] fecha de nacimiento 05 de Diciembre de [REDACTED] lugar de nacimiento en el municipio de Cárdenas, S.L.P. documento que describe demás datos y generales del interesado.

Dicha acta fue tramitada en vida por el señor [REDACTED] el día 10 de Septiembre de [REDACTED] en la ciudad de San Luis Potosí, lo que se hace constar en el propio documento que se anexa como prueba al presente caso y solicito en su oportunidad su devolución a la suscrita por ser un antecedente que en vida me entrego como otros tantos mas, mi esposo o pareja, por ser de suma importancia y que debo de conservar personalmente para otros eventos de índole legal.

6) Se anexa copia certificada del Acta de Defunción numero [REDACTED] libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED] año [REDACTED] que hace constar el fallecimiento

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

del señor [REDACTED], el día 6 de Octubre de [REDACTED]. (El Acta se solicitó y expidió por el Registro Civil el día [REDACTED] de Septiembre del [REDACTED])

Todos estos antecedentes que se describen en cierto orden, se pretende acreditar, algunos con copias simples y otros en su original como medio de prueba, se debe principalmente a la resolución emitida por escrito, el día 31 de mayo del [REDACTED], por el C. [REDACTED] Director de Prestaciones Sociales del Instituto de Pensiones del Estado, que dice lo siguiente:

Una vez analizada su solicitud, le informo que no es posible otorgarle la prestación económica (medida pensión) por el fallecimiento del C. [REDACTED] pensionado de este Instituto con patente [REDACTED] de acuerdo al artículo 57 de la ley de la Dirección de Pensiones fracción II que textualmente dice:

A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos del pensionado o estos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiese tenido hijos con el pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que procedieron a su muerte, y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Al respecto, la suscrita conteste: no estoy de acuerdo como resolvieron al negarme el beneficio de la prestación económica (media pensión) en razón de que nunca me informaron que medios de prueba debería aportar y acreditar para obtener dicha prestación a mi favor, es por ello, que de momento anexo copias simples de documentos que avalan ciertos eventos que acontecieron en vida de mi esposo y que la suscrita a su lado participe en todos ellos y otros mas, principalmente al originarse su enfermedad que implicó dedicarle especial atención, cuidados, asistencia puntual a sus citas, internarlo en diversos hospitales, etc. etc., hasta concluir con haber celebrado el Contrato de Prestación de Servicios Funerarios con el Instituto de Pensiones Del Estado de Jalisco, el día 06 de Octubre de [REDACTED], con motivo de su fallecimiento.

En estos términos respondí de manera inconforme a la resolución del Director de Prestaciones Sociales del Instituto de Pensiones del Estado; a quién solicite reconsiderara la manera de haber determinado mi petición, haciendo hincapié, que no tomo en cuenta ciertos medios de prueba que aporte con la intención de aclarar ciertas dudas y probar a dicha institución, que me asiste el derecho y la razón a lo que he solicitado.

Ocurre que después de haber presentado mi escrito de inconformidad referente a esta resolución el día 29 de junio del [REDACTED] dirigido al C. Director Del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo cual acredito con acuse de recibido en la Oficialía de Partes del Departamento Administrativo, (Se anexa copia simple) me dieron respuesta hasta el día 27 de agosto del actual, mediante OFICIO [REDACTED] 2, dirigido a la suscrita [REDACTED] Col. [REDACTED] Ciudad; en los siguientes términos.

El escrito inicia diciendo lo siguiente: En atención al contenido de su escrito, de fecha 03 de julio de [REDACTED], mediante la cual peticiona se reconsidere su solicitud de prestación económica (media pensión) por muerte del pensionado [REDACTED], se manifiesta a Usted que: (Señala 8 ocho puntos entre ellos, el punto 6.1.1 y dice:

6.1.1.- Se requiere que el pensionado hubiere estado libre de matrimonio para efectos de establecer un legal concubinato, como lo define el numeral 57, fracción II de la Ley de Pensiones del Estado; en concordancia con lo establecido en los artículos 778 y 2984,



**Expediente 1844/2012-B2
LAUDO**

fracción VI, del Código Civil del Estado, que son los dispositivos relativos al estado civil que refieren al concubinato.

En esta condición NO se cumple dado que el C. [REDACTED] mantuvo vínculo matrimonial con la C. [REDACTED] como se acredita con las actas respectivas del estado civil.

6.2. De la peticionaria

6.2.1.- Se requiere que hubiere convivido con el pensionado durante cinco años anteriores a su muerte como si fueren esposos, lo que se acreditaría en su caso con las testimoniales propuestas, en términos del numeral 165, fracción IV, del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Institución, vigente conforme al Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

6.2.2.- Se requiere que hubiere estado libre de matrimonio para efectos de establece un legal concubinato, como lo define el numeral 57, fracción II, de la Ley de Pensiones del Estado; en concordancia con lo establecido en los artículos 788 y 2984, fracción VI, del Código Civil del Estado, que son los dispositivos relativos al estado civil que refieren el concubinato.

Esta condición NO se cumple dado el pensionado [REDACTED] mantuvo vínculo matrimonial con la C. [REDACTED] como se acredita con las actas respectivas del estado civil.

El punto 7.- Dice en síntesis, que las pruebas ofertadas y presentadas por la suscrita, NO sirven para demostrar los extremos del artículo 57, fracción II de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, en lo relativo a que ambos, pensionado y solicitante, hubieren estado libres de matrimonio y se haya establecido en un mismo domicilio sin que hubiera separaciones físicas.

Por el contrario, en el caso del pensionado ha subsistido hasta la muerte un vínculo matrimonial, cuya sola existencia impide la configuración de concubinato alguno, con los requisitos establecidos tanto en la legislación pensionaria como en la civil.

De igual forma, ha quedado acreditado que el pensionado y la solicitante nunca estableció un domicilio conyugal en común en donde vivieran como esposos, debido a las frecuentes ausencias por tiempo prolongado del pensionado.

Por lo anteriormente fundado y motivado no es de concederse y no se concede a la C. [REDACTED] la prestación prevista en el artículo 55 de la Ley de Pensiones del Estado, por muerte del pensionado [REDACTED].

8.- Como corolario de lo anterior, se le informa que en caso de existir inconformidad en la determinación de este instituto y considerar el ejercicio de acciones jurisdiccionales, deberá ejercerlas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en términos del artículo 5 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Y de esta manera, concluye su respuesta por parte del ING. [REDACTED], Director General de la institución de referencia. (Se anexa fotocopia del Oficio [REDACTED] de fecha 27 de Agosto de [REDACTED]).

Al respecto, previo análisis de de cada una de las acciones y respuestas emitidas por el Instituto de Pensiones del Estado, procedo a contestar y aclarar lo siguiente.

Con fecha 31 de mayo del [REDACTED] por escrito del C. [REDACTED] Director de Prestaciones Sociales del Instituto de Pensiones del Estado, me niega el derecho que me asiste a la media pensión solicitada, diciendo:

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2

LAUDO

Una vez analizada su solicitud, le informo que no es posible otorgarle la prestación económica (medida pensión) por el fallecimiento del C. [REDACTED] pensionado de este instituto con patente [REDACTED], de acuerdo al artículo 57 de la ley de la Dirección de Pensiones fracción II que textualmente dice:

A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos del pensionado o estos solos, cuando retinan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiese tenido hijos con el pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que procedieron a su muerte, y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

RESPUESTA.- La suscrita bajo protesta de decir verdad, manifiesto haber vivido a lado del señor [REDACTED] en forma ininterrumpida por más de 25 años hasta su fallecimiento acontecido el día 6 de Octubre de [REDACTED] para acreditar lo manifestado, procedo a señalar los siguientes antecedentes y medios de prueba.

a).- (Dice: A falta de esposa, la concubina o en concurrencia etc. etc.)

Al respecto, adjunto como medio de prueba copia certificada del Acta de Defunción número [REDACTED] libro [REDACTED] municipio Zapopan, Jalisco; año [REDACTED], expedida por el Registro Civil el día 24 de Agosto del [REDACTED] para hacer constar que la señora [REDACTED] falleció el día 17 de Agosto de [REDACTED], señala las causas de su muerte y otros datos de importancia entre ellos su estado civil: [REDACTED] Ama de casa, de nacionalidad mexicana, edad 47 años, con domicilio en calle: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Guadalajara, Jalisco; y Nombre del cónyuges: [REDACTED]

Comentario.- Efectivamente la difunta señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] contrajeron matrimonio el día 15 de mayo de [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Municipio de [REDACTED], en el Estado de [REDACTED]; dicho evento quedo registrado ante el Encargado del Registro Civil del Municipio, citado con antelación, en la foja [REDACTED], libro [REDACTED] Acta de Matrimonio Número [REDACTED] del año [REDACTED]

A cierto tiempo se separan (Físicamente/NO LEGALMENTE) y con ello, se presentó la oportunidad que la suscrita y el señor [REDACTED] iniciáramos una relación íntima y personal a partir del año de [REDACTED] cuyo origen que ambos decidiéramos iniciar vivir juntos como pareja y establecer nuestro primer domicilio conyugal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] y posteriormente en la calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Jalisco; e inclusive al principio de nuestra relación, él laboraba como servidor público en el entonces llamado Departamento de Tránsito del Estado de Jalisco; hoy Secretaría de Vialidad y Transporte.

NOTA: En cuanto el acta de defunción de la ahora fallecida señora [REDACTED] señala el propio documento que murió el día 17 de Agosto del año [REDACTED], por consiguiente a esta fecha 30 de Septiembre del [REDACTED] han transcurido 21 años de este acontecimiento, por consecuencia se acredita que ha pasado bastante tiempo a estos momentos, solicitando por ello a ese H. Tribunal, confronte este hecho real con lo estipulado por el artículo 57 de la ley de la Dirección de Pensiones fracción II que textualmente dice:

A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos del pensionado o estos solos, cuando retinan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiese tenido



Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

hijos con el pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que procedieron a su muerte, y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

En resumen, la suscrita acredito con las pruebas que estoy aportando, estar y cumplir con dichos supuestos contemplados por el artículo 57 fracción II de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; así como lo estipulado por los artículos 778 y 2984 fracción VI del Código Civil del Estado de Jalisco; que son los dispositivos relativos al estado civil que se refieren al CONCUBINATO.

NOTA: Aun mas, en el desglose de los datos asentados en la propia Acta de Defunción de la fallecida [REDACTED] llama la atención que al momento de su deceso, estaba casada con el señor [REDACTED] evento que deduce e interpreta que legalmente ella ocupaba un estado civil diferente, al estar casada con otra persona, y no en este caso, con el señor Ricardo González Sosa, hecho que se demuestra y acredita en el citado documento para su análisis y consideración.

b).- Adjunto a manera de antecedente y medio de prueba, original de Nota de Remisión de fecha 25 de Mayo de 1988, a nombre de [REDACTED] con domicilio [REDACTED] # [REDACTED] específica: cantidad, artículo y precio de \$ 70,000.00, además un sello que dice: DESPACHO DE BASCULAS. GRACIELA GONZALEZ. [REDACTED] S.L. TEL. [REDACTED] R.F.C. [REDACTED] S. CTA. [REDACTED] Guadalajara, jal. PAGADO TOTAL \$ 70,000.00.

Esta nota de remisión se expidió en la fecha señalada con motivo de que se compró una báscula marca: B. XOME, capacidad 5 kilos, 3v, con motivo de que mi pareja y la suscrita íbamos a iniciar un negocio de venta de ciertos productos para amas de casa (vinagre, chile chipotle, patitas de puerco, etc. etc.) precisamente cuando habitábamos juntos el domicilio de la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] a partir del año [REDACTED]

c).- Adjunto como antecedente y medio de prueba recibo original de estado de cuenta clásica [REDACTED] expedido por [REDACTED] de fecha 30 de Agosto de [REDACTED] a nombre de [REDACTED] S domicilio: [REDACTED] MEXICO. [REDACTED] 8. (Nota: error en el nombre de la calle, debió ser [REDACTED] el documento en cuestión detalla, las operaciones que personalmente realizo en diferentes fechas el titular Ricardo González Sosa.

d).- Se adjunta como antecedente y medio de prueba dos testimoniales suscritas por los CC. [REDACTED] quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron el día 4 de Septiembre del 2012, ante la fe del [REDACTED] Notario Público Titular Número 15 quince de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco; haber conocido en vida al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED] así como haber manifestado que saben y les consta que dichas personas vivieron más de 25 veinticinco años en CONCUBINATO conduciéndose ante la Sociedad como si estuvieren casados.

e) Se adjunta como antecedente y medio de prueba copia simple de la Escritura Publica número [REDACTED] de fecha 27 del mes de Abril de [REDACTED] levantada ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] de Guadalajara, Jalisco; documento mediante el cual se hace constar el Contrato de Compra-Venta, celebrado por la inmobiliaria de interés Público Del Estado, con la señora [REDACTED] quién manifesté por sus generales su nombre, fecha de nacimiento 25 de septiembre de [REDACTED]

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

en Guadalajara, Jalisco; soltera, dedicada al hogar, con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Sector Libertad, de esta ciudad.

Como complemento de lo anterior, la compra-venta celebrada por la suscrita [REDACTED], a la inmobiliaria de interés Público Del Estado, fue referente a un lote de terreno ubicado en el Fraccionamiento de [REDACTED] denominado [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Jalisco; [REDACTED] que de acuerdo a nuestras posibilidades económicas y de mi entonces pareja ([REDACTED]) fuimos construyendo hasta tener la oportunidad de cambiarnos a dicho lugar, estableciéndonos en nuestro nuevo domicilio conyugal ubicado en la calle de [REDACTED] Colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED].

f).- Se adjunta como medio de prueba original con tres hojas tamaño oficio en las cuales se describen: los nombres, domicilio, número de teléfono, años de conocernos y la firma de varios vecinos, que en el momento que se requiera dan su testimonio referente haber tratado personalmente en vida al señor [REDACTED] y a la suscrita, personas que voluntariamente se presentaran a comparecer ante cualquier autoridad en el momento que los requiera.

g).- Se adjunta como medio de prueba copia certificada del acta de nacimiento número 59, libro 9, oficialía número 2 del año [REDACTED] para acreditar el nacimiento de la suscrita [REDACTED].

h).- Se adjunta como medio de prueba escrito original del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de fecha 27 de Agosto del [REDACTED]. Oficio [REDACTED]. Asunto: Solicitud de media pensión, documento dirigido a la suscrita [REDACTED] Avenida Alcalde # [REDACTED], Colonia [REDACTED], ciudad, mediante el cual proporcionan contestación a la solicitud de reconsiderar mi solicitud de prestación económica (media pensión) por muerte del pensionado [REDACTED].

i).- Se adjuntan como medio de prueba 6 seis fotografías a color tamaño media carta donde aparece el señor [REDACTED] (Finado) a lado de la suscrita [REDACTED], celebrando familiarmente ciertos eventos en distintas fechas.

j).- Se adjuntan como antecedente y medio de prueba 6 seis recibos que corresponden cada uno de ellos al pago de nómina o salario quincenal que percibía el señor [REDACTED] (Finado) en su calidad de Servidor Público del Departamento de Tránsito del Estado de Jalisco; hoy Secretaría de Vialidad y Transporte.

1.- Recibo de Nómina [REDACTED] de fecha 16 de abril [REDACTED] de abril de [REDACTED].

2.- Recibo de Nómina [REDACTED] de fecha 01 de mayo de [REDACTED] al 15 de mayo de [REDACTED].

3.- Recibo de Nómina [REDACTED] de fecha 01 de septiembre de [REDACTED] al 15 de septiembre de [REDACTED].

4.- Recibo de Nómina [REDACTED] de fecha 01 de julio de [REDACTED] al 31 de diciembre del [REDACTED].

5.- Recibo de Nómina [REDACTED] de fecha 16 de agosto de [REDACTED] al 31 de agosto de [REDACTED].

6.- Recibo de Nómina [REDACTED] de fecha 01 de enero de [REDACTED] al 15 de enero de [REDACTED].

En resumen, por todo lo manifestado en el presente escrito mediante el cual se describen varios antecedentes y se aportan las pruebas necesarias e idóneas al caso que nos ocupa, considero de



**Expediente 1844/2012-B2
LAUDO**

igual manera, estar contestando y aclarando la respuesta que emitió el C. Director Del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante OFICIO DG/297/2012, dirigido a la suscrita [redacted] Col. jardines Alcalde, Ciudad, documento que describe o señala 8 ocho puntos, siendo los siguientes

- 6.1. Dice: Del Pensionado.
- 6.1.1.
- 6.2. Dela Peticionaria.
- 6.2.1
- 6.2.2.
- El punto 7
- El punto 8

Que en obvio de repeticiones innecesarias, estos puntos ya fueron señalados con antelación en el presente escrito.

En virtud de estos hechos los cuales he manifestado en forma general con cierto orden cronológico, tal y como acontecieron, me permito solicitar a ese H. Tribunal, su intervención con la finalidad de que una vez analizada la presente Queja, denunciare Inconformidad en contra de la resolución emitida en mi contra por la Institución Pensiones del Estado de Jalisco, y/o C. [redacted] Director de Prestaciones Sociales de la misma institución; se me reconozca el derecho que me asiste contemplado por la Ley en mi calidad de concubina, otorgándome el o los beneficios generados por el señor [redacted], referente a la media pensión que generó en Pensiones del Estado de Jalisco, por la trayectoria de sus años laborados.."

ACLARACION DE DEMANDA.-

FECHA DE INGRESO: 16 DE MARZO DE [redacted]
FECHA EN QUE FUE JUBILADO: 01 DE JUNIO DE [redacted]
Lo anterior se acredita con el oficio número [redacted] de fecha 14 de noviembre del [redacted], dirigido al C. LIC. [redacted] expedido por la C. [redacted] Coordinador de Recursos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

Otro punto que señalan en su acuerdo es que NO reconocen el carácter con que comparece mi abogado patrono C. [redacted] A, por el hecho de que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no contempla dicha figura.

En consecuencia expedí y aporte Carta Poder de fecha 13 de Noviembre del actual, mediante la cual, otorgo al [redacted] facultades amplias para que en mi nombre y representación intervenga y se haga cargo de la demanda presentada el día 26 de Octubre del [redacted] ante ese H. Tribunal De Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en contra del Instituto De Pensiones Del Estado de Jalisco, demanda que fue registrada bajo el expediente [redacted]

AMPLIACION DE DEMANDA.-

Referente a la Tercera llamada a Juicio C. [redacted] [redacted], quién conforme a las actuaciones formuladas en

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

el expediente interno del instituto de Pensiones del Estado, el día 1 primero de Diciembre de 2011, la persona citada con antelación acudió al Departamento de Prestaciones Sociales de la referida institución, para presentar solicitud y obtener una pensión por viudez y orfandad en su carácter de "CONCUBINA" del C. [REDACTED] [REDACTED] quién presento el acta de defunción, así como las partidas de nacimiento de los hijos de ambos cuyos nombres son: [REDACTED]

De acuerdo a los datos proporcionados por la Analista de Trabajo Social de la citada institución, L.T.S. [REDACTED] Gutiérrez, dice: Que su investigación llevada a cabo en el domicilio de la solicitante calle [REDACTED] municipio de [REDACTED] le informo, que ella [REDACTED] vivió 36 treinta y seis años junto o a lado del fallecido [REDACTED]

Al respecto, adjunto copia certificada original del ACTA DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado por [REDACTED] [REDACTED] en la oficialía [REDACTED], Acta [REDACTED] libro [REDACTED] Municipio de [REDACTED] de fecha 14 de Enero de [REDACTED] bajo el régimen de Sociedad Legal.

El artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.-
DICE:

I.- La esposa supérstite sola, si no hay hijos del pensionado o, en concurrencia con estos, si los hay menores de 18 años, o hasta 25 años, si estudian en escuelas del Sistema Educativo Nacional, o cuando sean mayores que estén inhabilitados totalmente para trabajar y dependan económicamente del pensionado.

II.- A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos del pensionado, o estos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiese tenido hijos con el pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte, y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Conforme a los antecedentes de la señora [REDACTED] [REDACTED], ella se casó el día 14 de Enero de [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Jalisco; y a la fecha su matrimonio con el señor [REDACTED] aun es vigente mientras no se demuestre lo contrario, por consecuencia o el hecho de mantener un vínculo matrimonial con diversa persona la descarta Legalmente de reclamar la media pensión del fallecido [REDACTED] de hecho no cumple los requisitos previstos en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado.

Por otro lado, me permito anexar al presente dos hojas en original tamaño oficio, que contienen los nombres, domicilio, número de teléfono y firma de cada una de las personas o testigos que en vida conocieron al fallecido [REDACTED] y a la suscrita [REDACTED] como pareja y habitar ambos el mismo domicilio de la calle [REDACTED] entre las calles de [REDACTED] lo anterior, para que en el momento que se requiera de su testimonio sean citados a comparecer ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón..."

IV.- La entidad demandada INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra argumentó: -----

1.- Con relación a la fecha y lugar de nacimiento, así como la filiación y la relación laboral del C. [REDACTED] NI SE



**Expediente 1844/2012-B2
LAUDO**

AFIRMA NI SE NIEGA, pues se trata de hechos NO propios, motivo por el cual no es posible que se contesten o puedan controvertir.

2.- Respecto de la enfermedad que padecía el señor [REDACTED] NI SE AFIRMA-NI SE NIEGA, pues se trata de hechos NO propios, motivo por el cual no es posible que se contesten o puedan controvertir.

Sin embargo, debe mencionarse que resulta por demás inconducente el hecho de que la actora pretenda acreditar su supuesta relación de concubina con el pensionado fallecido [REDACTED] con la sola exhibición de diferentes documentos que contienen actas, contratos, facturas, exámenes, notas y resúmenes médicos expedidos en favor del mismo antes, durante y después de su enfermedad.

Por otra parte, es cierta la expedición de la Tarjeta Familiar de Servicios Médicos con número de folio [REDACTED] expedida por el Sistema de Salud de la antes Dirección de Pensiones del Estado en favor del pensionado [REDACTED] con número de patente o registro [REDACTED]. Haciendo hincapié que, como se advierte de la referida tarjeta familiar, en ella no se encuentra inscrita ninguna persona en carácter de beneficiario del pensionado, no obstante que el mismo tenía el derecho de incorporar a su esposa, concubina e hijos, según fuera el caso, para recibir la atención médica que brinda esta Institución.

También es cierta la expedición del oficio Pensionados [REDACTED] de fecha 31 treinta uno de mayo del año [REDACTED] dos mil doce, suscrito por el Ingeniero [REDACTED] Director de Prestaciones Sociales, mismo que se encuentra dirigido a la actora en donde se le comunica que no es posible el otorgamiento de la prestación económica solicitada (media pensión), por no cumplir con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado.

Es cierto que la actora mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este organismo el día 29 veintinueve de junio de [REDACTED] dos mil doce, se inconformó con la respuesta otorgada a su solicitud de media pensión, pidiendo se reconsiderara la misma.

Asimismo, es cierta la expedición del oficio numero [REDACTED] de fecha 27 veintisiete de agosto del año [REDACTED] dos mil doce, suscrito por el Ingeniero [REDACTED] Director General de este Instituto, mismo que se encuentra dirigido a la actora en donde se le comunica que no es posible el otorgamiento de la prestación económica solicitada.

Ahora bien, para que ese H. Tribunal conozca a detalle cómo sucedieron los hechos y se cerciore de que la actora no tiene derecho a reclamar la media pensión derivada de la muerte del pensionado fallecido [REDACTED] en su supuesto carácter de concubina, relato a Usted lo siguiente:

1.- El C. [REDACTED] fue pensionado de éste Instituto, con número de patente [REDACTED] a partir del 1 primero de junio del año [REDACTED] dos mil cinco, quien falleció el pasado 6 seis de octubre del año [REDACTED] dos mil once.

2.- Derivado de dicho fallecimiento, el día 1 primero de diciembre del año [REDACTED] dos mil once, se presentó en el Departamento de Prestaciones Sociales la C. [REDACTED], quien presentó por escrito la solicitud para obtener una pensión por viudez y orfandad en su calidad de concubina del C. [REDACTED], exhibiendo en ese momento el acta de defunción del referido pensionado, así como las partidas de nacimiento de los hijos de ambos de nombres [REDACTED]

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

3.- En virtud de lo anterior, con la finalidad de tener por acreditado el carácter de concubina de la señora [REDACTED] en relación con el pensionado fallecido [REDACTED] se solicitó a la Analista de Trabajo Social de esta Institución, [REDACTED] realizara la investigación socioeconómica del trámite solicitado haciendo una visita de campo al domicilio proporcionado por la solicitante, en los términos de la fracción VI del artículo 108 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

4.- Sin embargo, con fecha 6 seis de marzo del año 2012 dos mil doce, compareció en el Departamento de Prestaciones Sociales de éste Instituto la hoy actora de nombre [REDACTED], quien de igual forma solicito por escrito una pensión por viudez y orfandad en su calidad de concubina del C. RICARDO [REDACTED].

5.- Como consecuencia de lo anterior y toda vez que ya existía un trámite anterior derivado de la muerte del mismo pensionado, se solicitó a la misma Analista de esta Institución, realizara la investigación socioeconómica de Trabajo Social del nuevo trámite solicitado por la actora, para estar en posibilidades de determinar a quién le corresponde la prestación solicitada dada la controversia por el mismo derecho o prestación entre las CC. [REDACTED].

6.- Con fecha 7 siete de mayo de 2012 dos mil doce, mediante un oficio sin numero la [REDACTED] remitió a la Jefa del Departamento de Prestaciones Sociales, la investigación socioeconómica y de Trabajo Social las conclusiones derivadas de la misma con relación al trámite de media pensión solicitado por la C. [REDACTED].

Dicha investigación se llevó a cabo en el domicilio de la solicitante el cual se ubica en la calle [REDACTED], en la Colonia Pacifica [REDACTED] en el cual la solicitante [REDACTED] informo que el señor [REDACTED] tenían 36 años viviendo juntos, tiempo en los cuales procrearon dos hijos, [REDACTED] y [REDACTED], los cuales actualmente son mayores de edad, mencionado que ésta última creció y vive en la casa de la señora [REDACTED].

De dicha situación fue corroborada por dos personas vecinas de la C. [REDACTED] quienes dentro de la investigación de campo practicada vertieron sus testimonios de la relación que guardaban el pensionado fallecido [REDACTED] y la entrevistada.

Es preciso hacer referencia que la entrevistada confesó expresamente durante la entrevista que le fue practicada que el pensionado tenía dos casas las cuales visitaba de manera indistinta, una con ella y otra con la actora [REDACTED].

Además hizo mención que el señor [REDACTED] estaba casado con la señora [REDACTED] y que ella estaba casada con el señor [REDACTED].

7.- Con fecha 9 nueve de mayo del 2012 dos mil doce, la L. T. S [REDACTED] también remitió a la Jefa del Departamento de Prestaciones Sociales, la investigación socioeconómica y las conclusiones con relación al trámite de media pensión solicitado por la C. [REDACTED].

Dicha investigación se llevó a cabo en el domicilio de la solicitante el cual se ubica en la calle [REDACTED] en el Municipio de Tonalá, Jalisco, en el cual la solicitante [REDACTED] informo que el señor [REDACTED].



**Expediente 1844/2012-B2
LAUDO**

[REDACTED] tenía dos casas, una con ella y otra con la C. [REDACTED] a las cuales acudía al mismo tiempo.

8.- Mediante el oficio numero Pensionados [REDACTED], de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2012 dos mil doce, signado por el Ingeniero Martín García Pérez, Director de Prestaciones, se informó a la C. [REDACTED] que no era posible el otorgamiento de la prestación económica solicitada (media pensión), por no cumplir con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado.

9.- Con el oficio numero Pensionados [REDACTED], de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2012 dos mil doce, signado por el Ingeniero Martín García Pérez, Director de Prestaciones, se informó a la C. [REDACTED] que no era posible el otorgamiento de la prestación económica solicitada (media pensión), por no cumplir con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 120 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se solicita SE LLAME A JUCIO a la C. [REDACTED] quien tiene su domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] pues la resolución que se pronuncie en el presente conflicto puede afectar sus intereses personales..."

CONTESTACION A LA AMPLIACION DE LA DEMANDA

"En primer término, con relación a la ACLARACION realizada por la actora en el escrito presentado el día 14 de noviembre del presente año en la oficialía de partes de éste H. Tribunal, se manifiesta:

a).- Con relación a la fecha de ingreso del C. [REDACTED] como empleado de la Secretaría de Vialidad y Transporte, se NIEGA por no tratarse de hechos propios de éste organismo, motivo por el cual no es posible controvertirlo.

b).- En lo relativo a la fecha en la cual el C. [REDACTED] fue jubilado por esta Institución se menciona que ES CIERTO.

Ahora bien, con relación a los hechos narrados por la actora en el escrito presentado el día 7 de marzo del presente año en la oficialía de partes de éste H. Tribunal, se manifiesta:

1.- Es cierta la investigación socioeconómica practicada por la L. T. S. [REDACTED] Analista en Trabajo Social de ésta Institución, en el domicilio de la C. [REDACTED] sito en la calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] como quedo manifestado en el punto número 6 del capítulo de hechos de la contestación de la demanda.

Sin que sea óbice mencionar que el hecho de que la señora [REDACTED] haya estado o esté casada con diversa persona, no impide que el pensionado fallecido haya vivido con ella por el espacio de 36 años como lo asentó la Trabajadora Social en su investigación socioeconómica, procreando de manera común dos hijos que responden a los nombres de RICARDO [REDACTED] y TERESA [REDACTED].

En ese sentido, se advierte que si la señora [REDACTED] no se encontraba libre de matrimonio al momento de cohabitar con el pensionado fallecido [REDACTED] entonces no se perfecciona la figura del concubinato prevista en el

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

177

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

artículo 778 del Código Civil del Estado, mismo que dispone:
"Artículo 778.- ..."

Pero por otra parte, si el pensionado fallecido [REDACTED] vivió durante 36 años con la señora [REDACTED] con la cual procreo dos hijos que responden a los nombres de [REDACTED] entonces nunca habito en el domicilio de la señora [REDACTED] de manera permanente, sin separaciones físicas sin causa justificada y mucho menos como si fueran cónyuges, porque también esta última conocía la situación que vivía el pensionado fallecido.

En consecuencia, ninguna de las dos personas acredita de manera fehaciente haber sido concubina del pensionado fallecido [REDACTED]."

IV.- La tercera llamada a [REDACTED] se le tuvo por CONTESTADA la demanda EN SENTIDO AFIRMATIVO.-----

En cuanto a la ampliación de demanda contestó en los siguientes términos: -----

CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN.-

" El primer Párrafo.- Es cierto, con fecha 01 primero de Diciembre de 2011 dos mil once, la suscrita [REDACTED] comparecí a solicitar ante el Departamento de Prestaciones Sociales del Instituto de pensiones del Estado de Jalisco, pensión por viudez y orfandad en mi carácter de "concubina y/o dependiente económica" del hoy finado [REDACTED] acreditando aludido carácter con documentos idóneos, entre ellos 02 dos actas de nacimiento respecto a los hijos procreados con mi finada pareja sentimental, así como los documentos que obran en la Coordinación de la Dirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos. Hechos que se acreditaran en el momento procesal oportuno.

En el segundo Párrafo.- Es cierto, Según investigación de la Licenciada en Trabajo Social, [REDACTED] dio como resultado de su minuciosa investigación; que la suscrita [REDACTED] vivió con el hoy finado Ricardo González Sosa, durante 36 treinta y seis años en la finca [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED]. Con lo cual se acredita que la suscrita dependía económicamente del occiso [REDACTED] hecho que se acreditara en el momento procesal oportuno.

En el Tercer Párrafo.- Es cierto, no obstante la Pensión por viudez y Orfandad deberá ser otorgada a favor de la suscrita por haber vivido y dependido económicamente del hoy finado [REDACTED].

En lo que respecta al artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco que refiere la parte actora, es totalmente cierto, no obstante este H. Tribunal, atendiendo a los Principios Pro Persona, a los Derechos Humanos, a Los Tratados Internacionales en que México es Parte y en virtud de que la suscrita [REDACTED] fue dependiente económica del hoy finado Ricardo González Sosa, tal y como se acredita con los documentos identificables como Declaración de Situación Patrimonial y diversos y/o análogos (firmados ante el Gobierno del Estado de Jalisco, Contraloría del Estado, Dirección General Jurídica), que el mismo finado menciona como Cónyuge y/o dependientes económicos a sus respectivos hijos [REDACTED] así como a la de la [REDACTED].



Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

voz; se deberá otorgar la prestación solicitada a favor de la suscrita. Hechos antes manifestados que se acreditaran en el momento procesal oportuno.

En el último Párrafo.- En lo que manifiesta la parte actora en el último párrafo de lo que expone, no se afirma ni se niega por no ser hechos propios y por no ser el momento procesal oportuno para ofrecer la testimonial que refiere en su escrito de cuenta.

V.- La parte **ACTORA** ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS**:-----

1).- DOCUMENTALES.- Consistentes en:

- 18/11/2010 solicitud 120080. 2) 21/11/2010 solicitud 120323. 3) 02/06/2009 solicitud 67058. 4) 05/06/2009 Nota de Egreso.- 5) 2/04/2010 Resultados de Laboratorio.- 6) 21/11/2010 Nota de Egreso.- 7) 29/11/2010 Nota de Egreso.- 8) Copia del Contrato de Servicios Médicos que celebraron los señores [REDACTED] con el Hospital Ángeles Del Carmen, el día 18/11/2010 y el 26/11/2010, documentos que obran ambas firmas de los contratantes.
- A) 09/05/2011 Nota de Egreso del Hospital Santa Margarita con resumen clínico y evolución del paciente [REDACTED] 09/05/2011 Prueba y Resultado de laboratorio Hospital Santa Margarita S.A. de C.V.- C) 02/06/2011 Doctora [REDACTED]; UNIMEF Javier Mina, Valorización aplicada al paciente [REDACTED] - D) 09/05/2011 Hospital Santa Margarita S.A. de C.V. Se proporcionan resultados. E) 23/04/2007 DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO (Resultados de Laboratorio) paciente [REDACTED]
- 09/12/2002 Solicitud de Vacaciones Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, [REDACTED] Oficial 3ro 1208.
- Contrato de Prestación de Servicios Funerarios de Uso inmediato celebrado por el Representante Legal del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. (CAPILLAS SAN LAZARO) con la suscrita [REDACTED] con motivo del fallecimiento del señor [REDACTED] acontecido el día 06 de Octubre de 2011, evento que se acompaña el Acta de Defunción registrada bajo el número [REDACTED] y del contrato citado con antelación.
- tres hojas tamaño oficio en original que describen los datos de algunos vecinos que voluntariamente se ofrecen dar testimonio de conocer nuestros antecedentes: de la suscrita [REDACTED] el Señor [REDACTED] (Finado) referente a que mantuvimos por muchos años nuestra relación en concubinato, personas que están dispuestos a comparecer en el momento que se requiera para declarar y ratificar el hecho de conocernos hace mucho tiempo y darán constancia, que habitamos los siguientes domicilios: [REDACTED] y el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Jalisco.
- original en copia certificada del Acta de Nacimiento de la oficialía UNICA de Registro [REDACTED] se encuentra asentada el acta número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] fecha de nacimiento 05 de Diciembre de 1940, lugar de nacimiento en el municipio de [REDACTED] documento que describe demás datos y generales del interesado.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

- copia certificada del Acta de Defunción número ~~10574~~, libro ~~50~~, Oficialía ~~4~~, año 2011 que hace constar el fallecimiento del señor ~~Ricardo González Sosa~~, el día 6 de Octubre de 2011. (El Acta se solicitó y expidió por el Registro Civil el día 27 de Septiembre del 2012).

- copia certificada del Acta de Defunción número ~~744~~, libro ~~4~~, municipio Zapopan, Jalisco; año 1991, expedida por el Registro Civil el día 24 de Agosto de ~~1992~~, para hacer constar que la señora ~~Alicia González Sosa~~ SANCHEZ, falleció el día 17 de Agosto de 1991, señala las causas de su muerte y otros datos de importancia entre ellos su estado civil: Casada, Ama de casa, de nacionalidad mexicana, edad 47 años, con domicilio en ~~Carretera 2010, Santa Elena, Alameda, Guadalajara, Jalisco~~; y Nombre del cónyuges: ~~ROBERTO JIMENEZ MODANA Jimenez~~.

- original de Nota de Remisión de fecha 25 de Mayo de ~~1990~~ a nombre de ~~Ricardo González Sosa~~, con domicilio ~~1025 P. MONTECITO 1-3319~~, especifica: cantidad, artículo y precio de \$ 70,000.00, además un sello que dice: DESPACHO DE BASCULAS. GRACIELA GONZALEZ. ESTEBAN LOERA 2 S.L. TEL. ~~461 02 00 00~~ ~~Guadalajara, Jalisco~~ PAGADO TOTAL \$ 70,000.00.

- original de estado de cuenta clásica ~~0000 0100 0000 0000~~, expedido por ~~BBVA~~ de fecha 30 de Agosto de ~~1979~~ a nombre de ~~RICARDO GONZALEZ S~~ domicilio: ~~1025 P. MONTECITO 1-3319~~ ~~GUADALAJARA JAL.~~ ~~44899~~ ~~Montecito 1308~~. (Nota: error en el nombre de la calle, debió ser ~~1025 P. MONTECITO 1-3319~~) el documento en cuestión detalla, las operaciones que personalmente realizo en diferentes fechas el titular ~~Ricardo González Sosa~~.

- copia simple de la Escritura Publica número ~~0000~~ de fecha 27 del mes de Abril de 1992, levantada ante la fe del Lic. ~~Vicente Flores Márquez~~ Notario Público número 57 de Guadalajara, Jalisco; documento mediante el cual se hace constar el Contrato de Compra-Venta, celebrado por la inmobiliaria de interés Público Del Estado, con la señora ~~Rosa Eugenia González Sosa~~ quién manifestó por sus generales su nombre, fecha de nacimiento 25 de septiembre de 1950, en Guadalajara, Jalisco; soltera, dedicada al hogar, con domicilio en la ~~Carretera 2010, Santa Elena, Alameda, Guadalajara, Jalisco~~.

Como complemento de lo anterior, la compra-venta celebrada por la suscrita ~~Rosa Eugenia González Sosa~~ a la inmobiliaria de interés Público Del Estado, fue referente a un lote de terreno ubicado en el Fraccionamiento de Objeto Social denominado FRACCIONAMIENTO ~~SAJON~~ del Municipio de Tonalá, Jalisco; ~~Carretera 2010, Santa Elena, Alameda, Guadalajara, Jalisco~~ que de acuerdo a nuestras posibilidades económicas y de mi entonces pareja ~~Ricardo González Sosa~~ fuimos construyendo hasta tener la oportunidad de cambiarnos a dicho lugar, estableciéndonos en nuestro nuevo domicilio conyugal ubicado en la calle de ~~Antonio Sosa 105 Colonia Periferia Perifera~~ municipio de Tonalá, Jalisco.

- copia certificada del acta de nacimiento número ~~5~~ número ~~2~~ del año 1950, para acreditar el nacimiento de la suscrita ~~Rosa Eugenia González Sosa~~.

- original del instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de fecha 27 de Agosto del 2012, Oficio ~~1025 P. MONTECITO 1-3319~~ Asunto: Solicitud de media pensión, documento dirigido a la suscrita ~~Rosa Eugenia González Sosa~~ ~~Avenida Alcalde # 1930, Colonia ~~SAJON~~ Ciudad~~, mediante el cual proporcionan contestación a la solicitud de reconsiderar mi solicitud de



**Expediente 1844/2012-B2
LAUDO**

prestación económica (media pensión) por muerte del pensionado ~~ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ~~.

- 6 seis fotografías a color tamaño media carta donde aparece el señor ~~RICHARDO GONZALEZ ROSA~~ (Finado) a lado de la suscrita ~~ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ~~, celebrando familiarmente ciertos eventos en distintas fechas.

- 6 seis recibos que corresponden cada uno de ellos al pago de nómina o salario quincenal que percibía el señor ~~RICHARDO GONZALEZ ROSA~~ (Finado) en su calidad de Servidor Público del Departamento de Tránsito del Estado de Jalisco; hoy Secretaría de Vialidad y Transporte.

- Recibo de Nómina ~~2299278~~ de fecha 16 de abril 2002 ~~21130~~ de abril de 2002.

- Recibo de Nómina ~~2299278~~ de fecha 01 de mayo de 2002 al 15 de mayo de 2002.

- Recibo de Nómina ~~2149822~~ de fecha 01 de septiembre de 2002 al 15 de septiembre de 2002.

- Recibo de Nómina ~~2958467~~ de fecha 01 de julio de 2003 al 31 de diciembre del 2003.

- Recibo de Nómina ~~2149822~~ de fecha 16 de agosto de 2004 al 31 de agosto de 2004.

- Recibo de Nómina ~~2001845~~ de fecha 01 de enero de 2005 al 15 de enero de 2005.

2).- **TESTIMONIAL**- consistente en las personas que en el momento que se requiera dan su testimonio referente haber tratado personalmente en vida al señor ~~RICHARDO GONZALEZ ROSA~~ y a la suscrita, personas que voluntariamente se presentaran a comparecer ante cualquier autoridad en el momento que los requiera.-----

VI.- La parte **DEMANDADA** ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS**:-----

1.- **DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en la solicitud de Pensión por Viudez y Orfandad de fecha 6 seis de marzo del año 2012 dos mil doce, signado por la C. ~~ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ~~.

2.- **DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en el oficio Pensionados ~~713/12~~ de fecha 31 de mayo del año 2012.

3.- **DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en el oficio sin número de fecha 9 nueve de mayo del año 2012 dos mil doce, suscrito por la L. T. S. ~~María Guadalupe Corona Gutiérrez~~.

4.- **DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en la investigación socioeconómica y las conclusiones derivadas de la entrevista a la actora ~~ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ~~ la cual fue

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

practicada por la L. T. S. ~~María Guadalupe Corona Gutiérrez~~
Analista de Trabajo Social de este organismo demandado.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el escrito dirigido al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de fecha 9 nueve de marzo del año 2012 dos mil doce, suscrito por la actora ~~ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ~~.

6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la solicitud de Pensión por Viudez y Orfandad de fecha 1 primero de diciembre del año ~~2011 dos mil once~~, signado por la C. ~~ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ~~.

7.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio Pensionados ~~704/12~~ de fecha 31 treinta y uno de mayo del año ~~2012 dos mil doce~~, suscrito por el Ingeniero Martín García Pérez, Director de Prestaciones de este organismo demandado.

8.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio sin número de fecha 7 siete de mayo del año 2012 dos mil doce, suscrito por la L. T. S. ~~María Guadalupe Corona Gutiérrez~~, Analista de Trabajo Social de este organismo demandado.

9.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la investigación socioeconómica y conclusiones derivadas de la entrevista a la C. ~~MARIA DEL ROSARIO PABARDO VAZQUEZ~~.

10.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada de la partida de nacimiento de la C. ~~PERSONA GONZALEZ PABARDO~~, registrada el día 11 once de diciembre del año 1981.

11.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada de la partida de nacimiento del C. ~~PERSONA GONZALEZ PABARDO~~, registrado el día 12 doce de noviembre del año ~~1979~~.

12.- CONFESIONAL DE POSICIONES. Consistente en las posiciones que deberá absolver la actora ~~PERSONA GONZALEZ SANCHEZ~~.

13.- CONFESIONAL DE POSICIONES. Consistente en las posiciones que deberá absolver la TERCERA LLAMADA A JUICIO ~~PERSONA GONZALEZ SANCHEZ~~.

14.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración de los testigos ~~PERSONA GONZALEZ SANCHEZ~~.



Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

15.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de uno desconocido, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada.

16.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en los autos del presente juicio, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada.

VII.- La tercera llamada a juicio ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS:** -----

1.- PRUEBA TESTIMONIAL: A cargo de los CC. **JULIA HERNANDEZ NUÑEZ y ESTHER PEREZ DAVILA.**

2.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en un resumen clínico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en Un legajo de 13 trece documentos de los cuales se aprecia que 02 dos son originales y 11 once son apreciables en copias simples.

6.- PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistentes en un acta de defunción de mi finado esposo **RICARDO GONZALEZ SOSA**, así como 03 tres actas de nacimiento.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en el estudio y el análisis de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente Juicio, produciéndose así, las consecuencias legales que benefician a la suscrita.

8.- PRESUNCIONAL LOGICA LEGAL Y HUMANA: Consistente en las deducciones tanto lógicas como jurídicas, que realice el juzgador, en Cuanto permitan demostrar la veracidad de lo manifestado y la procedencia de las reclamaciones.

VIII.- Previo a fijar la litis, este Tribunal estima procedente efectuar el estudio de la **EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN** opuesta por el ente demandado, respecto de la acción principal ejercitada por la actora del juicio; excepción que la demandada plantea en los siguientes términos:-----

"PRESCRIPCIÓN.- En consideración a que ha transcurrido en exceso el lapso de un año a que tenían en el supuesto para demandar cualquier prestación, tal y como lo prevé el artículo

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

105 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Vistas las manifestaciones que vierte la demandada en vía de excepción de prescripción, este Tribunal estima, que dicha excepción resulta improcedente; lo anterior se considera así, toda vez que del análisis de la totalidad de las actuaciones que integran la presente pieza de autos, se desprenden los siguientes datos:

*El finado servidor público ~~Ricardo González Sosa~~, fue pensionado por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con data 01 uno de Junio de 2005.

*El servidor público ~~Ricardo González Sosa~~, falleció con fecha 06 seis de octubre de ~~2011~~ dos mil once.

*La actora ~~Rosa Eugenia González Sánchez~~, con data 06 seis de marzo de 2012 dos mil doce, compareció al Departamento de Prestaciones Sociales del Instituto de Pensiones del Estado a efecto de solicitar por escrito, pensión por viudez y orfandad.

*Con fecha 31 de Marzo de dos mil doce, el Instituto de Pensiones emitió oficio en respuesta a la petición de la actora.

*Inconforme la actora con dicha contestación, por escrito presentado el 29 de junio de dos mil doce, presentó su inconformidad.

*Con data 27 de agosto de dos mil doce, el Instituto de Pensiones dio respuesta a la inconformidad de la actora.

Los anteriores datos, fueron aceptados en autos por la actora y demandada. Ahora bien de los mismos, se aprecia que la actora hizo valer su reclamo de otorgamiento de pensión por viudez, a los cinco meses de fallecido el actor, esto de manera interna, ante el propio Instituto de Pensiones del Estado, quien le dio respuesta y a su vez la actora se inconformó con dicha respuesta a través de escrito presentado el 29 de junio de dos mil doce, dándole respuesta (negativa) el Instituto a dicha inconformidad el 27 de agosto de dos mil doce; por lo que a partir de esta data es cuando le surge a la actora el derecho y término para demandar, apreciándose de autos que presentó su demanda el 26 de octubre de dos mil doce, por lo que al efectuar el cómputo del tiempo transcurrido entre el 27 de agosto de 2012 al 26 de octubre de 2012, se advierte que no transcurrió a la actora, el término de un año previsto por el artículo 105 de la Ley Burocrática Estatal. Por tanto se declara



Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

IMPROCEDENTE la excepción de prescripción opuesta por el Instituto de Pensiones del Estado. -----

IX.- Hecho que fue lo anterior, se procede a **FIJAR LA LITIS** en el presente juicio, la cual versa en cuanto a lo siguiente: -----

La **ACTORA** reclama como acción principal, el otorgamiento de pensión por viudez ya que argumenta, haber sido concubina del finado servidor público **Ricardo González Sosa**; al efecto narra que dicho servidor público fue pensionado por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con data 01 uno de Junio de **2005**, el cual ya pensionado, falleció con fecha 06 seis de octubre de **2011 dos mil once**. Argumenta, que en virtud del fallecimiento de su finado y pensionado concubino, compareció con data 06 seis de marzo de **2012 dos mil doce**, al Departamento de Prestaciones Sociales del Instituto de Pensiones del Estado a efecto de solicitar por escrito, la correspondiente pensión por viudez y orfandad, solicitud a la cual Con fecha 31 de Marzo de **dos mil doce**, el Instituto de Pensiones emitió respuesta en sentido negativo; por lo que la actora el 29 de junio de **dos mil doce**, presentó escrito de inconformidad a dicho Instituto, el cual, con data 27 de agosto de **dos mil doce**, resolvió dicha inconformidad, de nueva cuenta negando la petición de la actora. Por lo que ante la negativa de la demandada y por considerar tener derecho a la pensión por viudez, acude ante este Tribunal al reclamar le sea otorgada dicha pensión. -----

La **DEMANDADA** Instituto de Pensiones, al dar contestación, al respecto arguyó en su defensa, que era improcedente la reclamación formulada por la actora. Al efecto señala que es cierto que el **C. Ricardo González Sosa** fue pensionado el primero de junio del año **2005 dos mil cinco**, quien falleció el pasado 6 seis de octubre del año 2011 dos mil once; de igual forma acepta que la actora acudió a presentar solicitud para obtener una pensión por viudez y orfandad en su calidad de concubina del finado, en las datas que ella señala. Refiriendo la demandada, que de igual forma compareció a dicho instituto la diversa señora **María del Rosario Fajardo Vázquez**, con la finalidad de solicitar también pensión por viudez del citado fallecido **Ricardo González Sosa**, en su calidad de concubina. Por tanto, dada las dos comparecientes y a efecto de determinar quién acreditaba el carácter de concubina y el derecho de pensión por viudez en relación con el pensionado fallecido, se solicitó a la Analista de Trabajo Social del Instituto de Pensiones, realizara la investigación socioeconómica correspondiente a ambas peticionarias, investigación que señala arroja la improcedencia del reclamo de la actora, pues

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

afirma que la misma no reúne la calidad de concubina del finado pensionado, por lo que al no reunir los requisitos previstos en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado, no tiene derecho al otorgamiento de la pensión reclamada.-----

La **TERCERA LLAMADA A JUICIO** la C. **MARIA DEL ROSARIO FAJARDO VAZQUEZ**, se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, y en cuanto a la contestación de ampliación a la demandada, reconoce los resultados de la investigación practicada por la Analista de Trabajo Social del Instituto de Pensiones, arguyendo además que la Pensión por viudez y Orfandad deberá ser otorgada a su favor por haber vivido y dependido económicamente del hoy finado **Ricardo González Sosa**.-----

Previo a determinar la carga probatoria correspondiente, este Tribunal estima necesario establecer, que acorde a la data de otorgamiento de pensión a favor del hoy finado servidor público **Ricardo González Sosa**, esto es el 01 de junio de **2005 dos mil cinco**, es dable deducir que las prestaciones inherentes o derivadas de esa pensión otorgada, se rigen bajo la ley en esa época vigente, esto es la LEY DE PENSIONES DEL ESTADO, por lo el presente asunto se analizará y resolverá en observación a las disposiciones contenidas en esa legislación.-----

Así entonces, planteada la litis en los términos antes apuntados, se procede a establecer la **CARGA PROBATORIA**, estimando este Tribunal que le corresponde a la entidad **DEMANDADA**, el débito probatorio de acreditar su afirmación, ello de conformidad al principio general de derecho que reza, el que afirma se encuentra obligado a probar, por tanto deberá demostrar su afirmación respecto a que la actora no tiene derecho al otorgamiento de la pensión reclamada, por no reunir los requisitos previstos en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado, esto es, al no acreditar la actora su calidad de concubina del finado pensionado.-----

Establecida así la carga probatoria, se procede a efectuar el estudio de las **PRUEBAS** admitidas a la parte **demandada**, el que se analiza en los siguientes términos: -----



Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la solicitud de Pensión por Viudez y Orfandad de fecha 6 seis de marzo del año 2012 dos mil doce, signado por la C. **ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ**. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma no le arroja beneficio a la demandada, toda vez que la solicitud de pensión es un hecho aceptado por la actora, y con dicho documento no se demuestra la carga impuesta a la demandada. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio Pensionados 713/12 de fecha 31 de mayo del año 2012. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma no le arroja beneficio a la demandada, toda vez con dicho documento no se demuestra la carga impuesta a la demandada. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio sin número de fecha 9 nueve de mayo del año 2012 dos mil doce, suscrito por la L. T. S. **María Guadalupe Corona Gutiérrez**, Analista de Trabajo Social del Instituto de Pensiones. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma no le arroja beneficio a la demandada, toda vez que dicho documento no contiene la investigación efectuada, por lo que con dicho documento no se demuestra la carga impuesta a la demandada. -----

4 y 5.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en la investigación socioeconómica y las conclusiones derivadas de la entrevista a la actora **ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ** la cual fue practicada por la L. T. S. **María Guadalupe Corona Gutiérrez**, Analista de Trabajo Social de este organismo demandado, así como la consistente en el escrito dirigido al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de fecha 9 nueve de marzo del año 2012 dos mil doce, suscrito por la actora **ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ**. Analizadas que son dichas prueba en

24

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que las mismas le generan beneficio a la demandada, en primer término por lo que ve a la investigación, la misma le beneficia dado que se desprende que la actora no reúne la calidad de concubina del finado pensionado, toda vez que se aprecia de dicha investigación, entre otra información arrojada, que el finado pensionado, tenía dos casas, esto es, cohabitaba con la actora con quien no procreó hijos, así como con la diversa señora **María del Rosario Fajardo** con quien procreó dos hijos. Probanza que es susceptible de adquirir valor probatorio pleno, toda vez que la segunda de las documentales versa respecto a que la actora hace constar que la información proporcionada a la Analista en la investigación en comento es fidedigna, escrito que contiene la rúbrica de la actora, firma que expresamente fue reconocida por la actora en el desahogo de la confesional a su cargo, específicamente al absolver la posición marcada con el número 7 (foja 149 de autos).-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la solicitud de Pensión por Viudez y Orfandad de fecha 1 primero de diciembre del año 2011 dos mil once, signado por la C. **MARIA DEL ROSARIO FAJARDO VAZQUEZ**. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma beneficia a la demandada, ya que se pone de manifiesto, que concurre otra persona a solicitar el mismo reclamo de la actora y la misma se ostenta también como concubina del finado pensionado. -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio Pensionados 784/12 de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2012 dos mil doce, suscrito por el **Ingeniero Martín García Pérez**, Director de Prestaciones de este organismo demandado. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma no le arroja beneficio a la demandada, toda vez que dicho documento no contiene la investigación efectuada, por lo que con dicho documento no se demuestra la carga impuesta a la demandada.-----



**Expediente 1844/2012-B2
LAUDO**

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

8 y 9 DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en el oficio sin número de fecha 7 siete de mayo del año 2012 dos mil doce, suscrito por la **L. T. S. María Guadalupe Corona Gutiérrez**, Analista de Trabajo Social de este organismo demandado; así como en la investigación socioeconómica y conclusiones derivadas de la entrevista a la C. **MARIA DEL ROSARIO FAJARDO VAZQUEZ**. Analizadas que son dichas prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que las mismas le generan beneficio a la demandada, en primer término por lo que ve a la investigación, la misma le beneficia dado que se desprende que la actora no reúne la calidad de concubina del finado pensionado, toda vez que se aprecia de dicha investigación, entre otra información arrojada, que el finado pensionado, tenía dos casas, esto es, cohabitaba con la actora con quien no procreó hijos, así como con la diversa señora **María del Rosario Fajardo** con quien procreó dos hijos. Probanza que es susceptible de adquirir valor probatorio pleno, toda vez que la segunda de las documentales versa respecto a que la tercera llamada a juicio hace constar que la información proporcionada a la Analista en la investigación en comento es fidedigna, escrito que contiene la rúbrica de la tercera llamada a juicio, firma que expresamente fue reconocida por la tercera llamada a juicio en el desahogo de la confesional a su cargo, específicamente al absolver la posición marcada con el número 10 (foja 182 vuelta de autos).-----

10 y 11 DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en las copias certificadas de las partidas de nacimiento de la C. **TERESITA GONZALEZ FAJARDO**, registrada el día 11 once de diciembre del año **1981** y del C. **RICARDO GONZALEZ FAJARDO**, registrado el día 12 doce de noviembre del año **1979**. Analizadas que son dichas pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, se estima que con las mismas se pone de manifiesto que el finado pensionado procreó dos hijos con la **MARIA DEL ROSARIO FAJARDO VAZQUEZ**, aquí tercera llamada a juicio y que también se ostenta como concubina.-----

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

12.- CONFESIONAL DE POSICIONES. Consistente en las posiciones que deberá absolver la actora **ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ**. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma beneficia a la oferente, toda vez que del desahogo de dicho medio de convicción a fojas 149-150, se aprecia que la actora reconoce el contenido de la información proporcionada en la investigación que le fuera practicada así como de su autoría la firma que obra en el escrito que respalda que dicha información es fidedigna, ello específicamente al absolver las posiciones marcadas con los números 3 y 7. -----

13.- CONFESIONAL DE POSICIONES. Consistente en las posiciones que deberá absolver la TERCERA LLAMADA A JUICIO **MARIA DEL ROSARIO**. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma beneficia a la oferente, toda vez que del desahogo de dicho medio de convicción a fojas 182-1830, se aprecia que la tercera llamada a juicio reconoce haber vivido con el finado pensionado 36 años, así como la información proporcionada en la investigación que le fuera practicada.-----

14.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración de los testigos **RICARDO GONZÁLEZ FAJARDO y TERESITA GONZALEZ FAJARDO**. Analizada que es dicha prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma no beneficia a su oferente toda vez que los testigos al rendir su declaración no son uniformes ni manifiestan la razón de su ducho, por lo que no generan convicción.-----

15 y 16.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; analizadas que son dichas pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia se estima que la misma le beneficia a la demandada, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran la presente pieza de autos, obran constancias, datos y presunciones que acreditan la carga impuesta a la



Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

demandada, ello al ponerse de manifiesto de manera fehaciente, que la actora no reúne la calidad de concubina del finado pensionado, ello ya que se evidenció que el extinto tenía dos casas, en las que habitaba de manera simultánea, ya que cohabitaba con la actora así como con la tercera llamada a juicio, y que a su vez con esta última, el finado procreó dos hijos, por lo que es inconcuso que la actora no acredita la calidad de concubina y por ende reunir los requisitos del artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, a continuación se ilustran dichos preceptos legales :

Código Civil del Estado de Jalisco:

Artículo 778.- El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentren unidos por vínculo de matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar.

Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinato el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, durante cinco años o más. Se considera también concubinato cuando transcurridos tres años de iniciada esa unión, hubieren procreado entre sí algún hijo.

Se considerará que existe el concubinato, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio, a partir de ese momento no se den separaciones físicas por un tiempo mayor de seis meses y hayan transcurrido los plazos del párrafo anterior.

Ley de Pensiones del Estado.-

Artículo 57.- El orden de los derechohabientes para recibir esta prestación será el siguiente:

I. La esposa supérstite sola, si no hay hijos del pensionado o, en concurrencia con éstos, si los hay menores de 18 años, o hasta 25 años, si estudian en escuelas del Sistema Educativo Nacional, o cuando sean mayores que estén inhabilitados totalmente para trabajar y dependan económicamente del pensionado;

II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos del pensionado, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior; siempre que aquella hubiese tenido hijos con el pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte, y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

III. El esposo supérstite solo, si no hay hijos de la pensionada, o en concurrencia con éstos si los hay, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I; siempre que aquel fuese mayor de 65 años o esté inhabilitado para trabajar, y dependa económicamente de la esposa pensionada;

IV. El concubinario solo, o en concurrencia con los hijos, de la pensionada, o éstos solos, cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I; siempre que aquel reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III; y

Expediente 1844/2012-B2
LAUDO

V. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones anteriores, se dividirá por partes iguales entre ellos.

Bajo el contexto de lo antes expuesto, se arriba a la conclusión de que la demandada acredita fehacientemente que la actora no reúne los requisitos necesarios para la obtención de la prestación reclamada; por tanto, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco estima procedente absolver y se **ABSUELVE** a la demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, de otorgar a la actora ~~ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ~~ el otorgamiento de la pensión por viudez por muerte del pensionado ~~Ricardo González Sosa~~ y por ende del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de Materia, así como los artículos 1, 2, 10, 23, 34, 40, 41, 54, 114, 121, 122, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a **VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA**, apreciando los hechos en conciencia, se resuelve de acuerdo a las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora no acreditó sus acciones y la demandada, así como la tercera llamada a juicio justificaron sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, de otorgar a la actora ~~ROSA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ~~, el otorgamiento de la pensión por viudez por muerte del pensionado ~~Ricardo González Sosa~~ y por ende del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Pensiones del Estado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia del Secretario General Angelberto Franco Pacheco. Secretario Proyectista: Licenciada Iliana Judith Vallejo González.-----